



DENIEGA AUTORIZACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **18 MAR. 2013**

R. EX. N° **720** -----

VISTO: Lo solicitado por la Corporación de Educación La Araucana mediante C.I. SUBPESCA N° 15979-2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 045/2013, de fecha 27 de febrero de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Congrio Dorado - Captura de peces vivos para proyecto de cultivo experimental"**, elaborados por el solicitante; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 430 de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 100 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 15979-2012, la Corporación de Educación La Araucana, ha solicitado autorización para realizar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Congrio Dorado - Captura de peces vivos para proyecto de cultivo experimental"**,

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado denegar la solicitud por cuanto la embarcación no cuenta con la inscripción en el recurso objetivo, Congrio dorado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

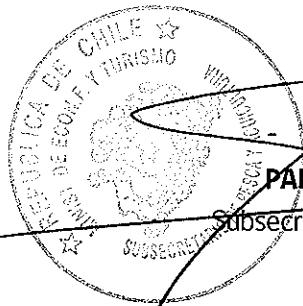
Que conforme a lo antes señalado corresponde denegar la solicitud de pesca de investigación, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 6° del D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Deniégase la autorización solicitada por la Corporación de Educación La Araucana, R.U.T. N° 77.171.600-9, domiciliada en Nueva Tajamar N° 481, Torre Sur, 6° piso, Las Condes, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Congrio Dorado - Captura de peces vivos para proyecto de cultivo experimental"**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en relación a la parte considerativa de la presente resolución.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO POR CARTA CERTIFICADA
Y ARCHIVASE.**



PABLO GALILEA CARRILLO

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

